

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "CAJA RURAL DE ASTURIAS"**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración.**

1.- Con la denominación de "Fundación Caja Rural de Asturias", en adelante la Fundación, se constituye una organización de naturaleza fundacional privada, benéfico-docente, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

2.- La Fundación tiene una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la legislación vigente.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación, inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente en cada momento, puede adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio o clase de título y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos;

---

realizar todo tipo de actos, contratos y negocios; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de derechos, acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente o que la sustituya en el futuro.

### **Artículo 3. Régimen regulador.**

Se regulará esta Fundación por la voluntad de sus fundadores expresada en la Escritura Fundacional, por los presentes Estatutos, por las resoluciones y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y por la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, así como por el resto del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

- 1.- La Fundación que se crea es de nacionalidad española y su domicilio se establece en la calle Melquiades Álvarez, núm. 7 (33002) Oviedo, lugar en que se encuentra la sede de su órgano de gobierno.
- 2.- En el supuesto de que se establezcan Delegaciones de la Fundación, se domiciliarán en los lugares que el Patronato determine en el acuerdo de su creación.
- 3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

## **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el Principado de Asturias, sin perjuicio de posibles actuaciones en el ámbito nacional o internacional.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 6. Fines.**

1.- Los fines principales de la Fundación son la formación y educación; el fomento de la economía social, la promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2.- La enunciación de los citados fines no entraña la obligación de atender a todos y cada uno de ellos.

#### **Artículo 7. Actividades.**

1.- Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades:

a) La enseñanza, formación y cualificación profesional, tanto presencial, como telemáticamente, con especial atención a la preservación y atracción del talento. La formación como elemento para la disminución de las brechas de género, digitales o de edad. Todo ello con especial atención a la formación y divulgación vinculada con el reto climático.

b) La mejora del medioambiente y de la transición ecológica a través de la participación en proyectos de compensación de huella de carbono, comunidades energéticas con especial atención a las del ámbito rural, y la colaboración en labores de certificación, formación y asesoramiento que permitan una disminución de la huella de carbono de nuestro entorno.

c) Las relacionadas con el reto demográfico, tales como, formación

y ayudas para la atracción de personas de otras zonas geográficas, así como el retorno de emigrantes y descendientes, para la implantación en el medio rural. El fomento de la conectividad y la incorporación de todo tipo de tecnologías en la zona rural. El análisis de oportunidad de negocio en estos tipos de territorios en riesgo de despoblación. Proyectos de innovación social que partan del territorio.

d) La investigación, el desarrollo y la innovación, por sí sola o en colaboración con otras entidades en cualquier campo del conocimiento.

e) Acciones para la distinción de los empresarios y empresas, con especial atención a las de la economía social, y a las que están en entornos alejados de núcleos urbanos, fomentando la cooperación para el crecimiento y la innovación.

f) Elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, material audiovisual y multimedia.

g) Organización de eventos, exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.

h) Promover programas de cooperación para el desarrollo y de voluntariado.

i) Apoyar proyectos sociales, impulsando emprendedores y entidades que tengan en fin mejorar la vida de personas en situación de vulnerabilidad.

j) Creación y concesión de premios, becas y ayudas.

k) Establecer canales de información, cooperación e intercambio con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que posibiliten la colaboración y la realización de proyectos comunes tendentes a favorecer y procurar una mejora social y de la calidad de vida.

l) Cualesquiera otras actividades no mencionadas expresamente que el Patronato considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

---

2.- Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

3.- El desarrollo de las actividades de la Fundación podrá efectuarse, entre otras, y previa autorización del Protectorado, en su caso:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la constitución de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### **Artículo 8. Libertad de actuación.**

El Patronato, o quien él designe, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento en función de los recursos de la entidad. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

#### **Artículo 9. Beneficiarios.**

1.- La destinataria básica de las actuaciones de la Fundación es la sociedad en su conjunto.

2.- Para la concesión de ayudas o la realización de actuaciones concretas la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que

---

demanden participar en los programas, proyectos o actividades que la Fundación puede ofrecer, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas

#### **Artículo 10. Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **CAPÍTULO III**

# **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

### **Artículo 11. Aplicación de las rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales.**

- 1.- La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
- 2.-A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
- 3.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos, a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.
- 4.- Los porcentajes y plazos previstos en este artículo se adecuarán siempre a lo establecido en la legislación vigente que en cada momento le sea de aplicación a la Fundación.

## **CAPÍTULO IV**

### **GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 12. El Patronato.**

1.- El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico vigente.

2.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

3.- Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado o de realizar las comunicaciones previstas al mismo, a título meramente enunciativo y no exhaustivo, corresponde al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, interpretándolos y desarrollándolos si fuere necesario.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- c) La modificación de los Estatutos fundacionales cuando conviniere al mejor desarrollo de los fines fundacionales o para una mejor gestión de la entidad.
- d) Aprobar, en su caso, los programas, proyectos y dotaciones necesarias para las actividades de la Fundación.

- e) Aprobar la documentación contable, así como del plan de actuación, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.
- f) Aceptar a nuevos patronos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales, y revocar sus poderes. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de apoderamiento o delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la Fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado
- h) Enajenar, gravar, comprometer en arbitrios de equidad o celebrar transacciones sobre los bienes o derechos de la Fundación, incluyendo en este capítulo tanto los bienes o derechos que integran su patrimonio o dotación, como aquellos vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales; también podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos; todo ello con plena observancia al régimen de autorizaciones y comunicaciones al Protectorado previsto en la Ley.
- i) Aceptar subvenciones, donaciones, herencias y legados de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley.
- j) Nombrar los auditores de cuentas.
- k) Proponer la fusión de la Fundación con otra Fundación; acordar su extinción para la posterior ratificación de dicho acuerdo por el Protectorado, o bien instar dicha extinción, en su caso, de la autoridad judicial competente. Una vez acordada la extinción también ejecutará la liquidación.
- l) Acordar la designación e incorporación de patronos honoríficos, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- m) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones, mediante la oportuna modificación estatutaria e inscripción en el Registro de Fundaciones.

- n) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- o) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- p) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- q) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- r) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- s) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia.
- t) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos

---

procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

u) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

v) Realizar todos los actos y funciones que interesen a la Fundación, y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección y administración de la Fundación.

La anterior enumeración de atribuciones es enunciativa y no limitativa.

4.- La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Dirección, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente que lo haga quien ostente la Presidencia u otros miembros del Patronato en sustitución de la persona que ejerza la dirección de la fundación.

### **Artículo 13. Composición del Patronato.**

1.- El Patronato es un órgano colegiado, que estará integrado por un máximo de once miembros.

2.- La Presidencia recaerá en quien lo sea en Caja Rural de Asturias, renovándose de acuerdo con la normativa electoral de dicha Caja Rural.

3.- La Vicepresidencia recaerá en quien ejerza en cada momento la Dirección General en Caja Rural de Asturias.

4.- Los restantes miembros del patronato se designarán de la forma siguiente:

a) Tres los elegirá el Consejo Rector de la Caja Rural entre sus miembros.

---

b) Tres los elegirá el Consejo Rector de la Caja Rural entre socios, clientes u otras personas de reconocido prestigio y trayectoria en materias relacionadas con los fines fundacionales.

c) Dos serán elegidos por la plantilla de personal de la Caja Rural. Por cada uno de estos grupos a), b) y c) se elegirá un suplente.

Caso de vacante definitiva en estos cargos de patrono, ocupará su puesto el suplente que corresponda respectivamente a dicho grupo, por el tiempo que reste al sustituido.

El cargo de estos miembros del Patronato tendrá una duración de seis años y su renovación se llevará a cabo por los órganos designados con un mínimo de un mes de antelación a la finalización de su mandato.

d) La Secretaría será designada por el Consejo Rector de la Caja Rural, que será quien tendrá la facultad de sustitución de la persona encargada en cada momento. No obstante, cuando sea un experto/a jurídico en Derecho de Fundaciones, se podrá acordar en su nombramiento que tendrá voz, pero no voto. En este último caso la vacante en el Patronato podrá ser cubierta por el Consejo Rector de Caja Rural.

5.- El cargo de Patrono puede recaer en personas físicas o jurídicas.

6.- El cargo de Patrono recaído en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, lo anterior, los patronos personas físicas podrán representarse entre sí; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

7.- Cuando los patronos sean personas jurídicas deberán designar, mediante acuerdo de su órgano competente, a la persona o personas físicas que las representen, lo que se hará constar mediante la oportuna certificación que será entregada a la Fundación. La Fundación sólo admitirá un representante de cada persona jurídica en las reuniones del Patronato, de conformidad con las indicaciones que obren en las certificaciones entregadas por las distintas entidades. Todo nuevo

---

nombramiento recibido en la sede de la Fundación antes de la reunión del patronato implica el cese automático del anterior representante.

8.- Para ejercer como patrono se deberá tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos. Además, se deberá tener una reconocida honorabilidad comercial, personal y profesional, y una conducta que no arroje dudas sobre su capacidad de desempeñar una gestión sana y prudente de la entidad, ni ponga en peligro su imagen y reputación.

#### **Artículo 14. Aceptación del cargo de patrono**

1.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia personal realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o por cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente y visto bueno de quien ostente la Presidencia o patrono que le sustituya.

2.- Los Patronos, al tiempo de tomar posesión de su cargo, deberán comunicar a la Fundación el lugar que señalan como domicilio al que deben serles remitidas las notificaciones de todos los actos de la Fundación y de las convocatorias de sus órganos y una dirección de correo electrónico que también servirá como domicilio de notificación.

3.- El Patronato solicitará la inscripción de las aceptaciones de los cargos, ya sea por nueva designación o por renovación, en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

## **Artículo 15. Derechos y obligaciones de los patronos**

1.- En su actuación, los patronos deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

2.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

3.- Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

4.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

5.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

6.- Los patronos estarán obligados a promover ante el Registro de Fundaciones la inscripción, en plazo, de cuantos actos resulten obligados y solicitar del Protectorado las autorizaciones que legalmente sean exigibles.

7.- Los patronos estarán obligados a guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del patronato, incluso después de que se produzca su cese como miembros del mismo cualquiera que fuera su causa.

---

8.- Los patronos estarán obligados a comunicar cualquier circunstancia que ponga en duda su actuación con unos estándares de conducta elevados, poniendo en peligro la imagen y reputación de la Fundación.

#### **Artículo 16. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación**

1.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de sus funciones.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

3.- Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 17. Cese y sustitución de patronos.**

1.- Los patronos cesarán por las siguientes causas:

a) Muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de su personalidad en el caso de personas jurídicas.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato, en su caso.

d) Cese por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

- 
- e) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad, ejercida a instancias del Patronato o del Protectorado contra el Patrono por realización de actos contrarios a la Ley, a estos Estatutos o por los realizados negligentemente.
  - f) Por transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
  - g) Por renuncia al cargo, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
  - h) Por haber sido condenado en firme como autor, cómplice o encubridor de cualquier delito, aunque no lleve aparejada la inhabilitación.
  - i) Por decisión del órgano que le hubiera nombrado.

2.- Como norma para la sustitución de Patronos se establece que, en el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de un Patrono por fusión o absorción, su representante sea sustituido por la nueva entidad, siempre que ésta manifieste su interés en mantenerse en la Fundación. La incorporación sólo podrá ser rechazada por el voto en contra de la mayoría absoluta del número total de votos que integran el Patronato. La sustitución será efectiva tan pronto como se acepte expresamente el cargo en la forma prevista en estos Estatutos.

3.- Los Patronos también podrán ser suspendidos en sus cargos, como medida cautelar adoptada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4.- La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

## **Artículo 18. Cargos en el Patronato.**

1.- Son cargos del Patronato de la Fundación, los siguientes: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

---

2.- La persona que ejerza la Secretaría podrá no ser patrono, en cuyo caso, tendrá voz, pero no voto.

3.- En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Presidencia quien ostente la Vicepresidencia, y en ausencia de este, el vocal de mayor edad del Patronato. En caso de enfermedad, ausencia o vacante del Secretario/a actuará como tal el vocal más joven del Patronato.

4.- El Patronato solicitará la inscripción de la aceptación, sustitución y cese de cargos al Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

#### **Artículo 19. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.**

1.- Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos firmando los documentos necesarios a tal fin.

2.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3.- El Secretario/a deberá custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantará las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente y realizará todas las funciones que expresamente se le encomienden.

#### **Artículo 20. Reuniones del Patronato y convocatoria.**

1.- El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia contable y de aprobación

---

del plan de actuación, en el modo establecido en el Ordenamiento vigente. Asimismo, se reunirá cuantas veces se convoque por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio del número total de votos del patronato, los cuales acompañarán en dicho caso con la petición los asuntos a tratar en el orden del día, debiendo llevarse al efecto la reunión en el plazo de un mes desde la recepción de la petición por el Presidente/a.

2.- La convocatoria se llevará a cabo por el Secretario/a, por orden del Presidente/a, y se notificará personalmente a cada Patrono, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción por los destinatarios, incluyendo los informáticos, electrónicos o telemáticos. En la convocatoria se hará constar al menos el día, la hora y lugar de la reunión, así como una relación de los asuntos que componen el orden del día. Se efectuará la misma con una antelación mínima de cinco días naturales sobre la fecha prevista para la reunión, salvo en casos de urgencia que podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3.- La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de la Presidencia.

## **Artículo 21. Constitución del Patronato. Deliberaciones. Acuerdos.**

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes y estén presentes el Presidente/a y Secretario/a o personas que les sustituyan. Los miembros de Patronato podrán delegar de forma escrita y firmada su representación en otros miembros del Patronato; sin embargo, no podrán hacerse representar por persona ajena al mismo.

2.- Presidirá las reuniones del Patronato su Presidente/a, o quien le sustituya en caso de enfermedad, ausencia o vacante. Corresponde al

---

Presidente/a dirigir las deliberaciones y contará con voto de calidad en caso de empate. No se podrá deliberar ni adoptar acuerdo alguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión, a no ser que estén presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la inclusión de los nuevos asuntos.

3.- El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

a) Se establezca una relación contractual entre la fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.

b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del patronato.

c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta del número total de votos que integren el Patronato.

5.- Con el objeto de facilitar la participación de todos los patronos podrán celebrarse patronatos con la presencia virtual o telemática de sus miembros, siempre que sea a través de un medio que permita dejar constancia de su presencia e intervenciones, así como del sentido de su voto.

6.- Serán válidos los acuerdos del Patronato adoptados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Patronos dispongan de los medios técnicos necesarios para. En tal caso, la sesión del Patronato se considerará celebrada en el lugar del domicilio de la Fundación.

## **Artículo 22. Actas del Patronato y sistema de aprobación.**

1.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente acta, en ella se hará constar, como contenido mínimo, los datos relativos a la convocatoria, la lista de asistentes y representados, los asuntos incluidos en el orden del día, las principales intervenciones producidas en la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta.

2.- Los Patronos podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado.

3.- El acta será suscrita por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y su aprobación podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes medios:

a) Por el propio Patronato al final de cada reunión.

b) Por el Patronato al inicio de la siguiente reunión que celebre.

c) Por el Presidente/a, Secretario/a y dos Interventores designados expresamente entre los Patronos asistentes a la reunión. En este caso la aprobación ha de tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes contados desde la fecha de celebración de la reunión del Patronato.

4.- El acta se transcribirá al correspondiente libro y estará firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

## **Artículo 23. Comisión Ejecutiva.**

1.-El Patronato podrá constituir en su seno, y bajo su dirección, una comisión ejecutiva en la que se deleguen los actos de gestión y

---

administración encaminados al cumplimiento del objeto fundacional, sin otros límites que los derivados de las competencias que le son indelegables al Patronato conforme a lo establecido en la Ley 50/2002 o en la normativa que la sustituya. En todo caso, será competencia de este órgano, si se constituyese, la formulación de las cuentas anuales.

2.- La Comisión ejecutiva tendrá una composición limitada a un máximo de siete miembros y formarán parte de ella el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a del Patronato, que ejercerán el mismo cargo en este órgano, y un patrono por cada uno de los grupos previstos en el artículo 14.4 a) b) y c) de los presentes estatutos. El séptimo miembro podrá ser elegido de entre los patronos por mayoría simple.

3.- La Comisión Ejecutiva celebrará ordinariamente una reunión trimestral, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por la Presidencia o a petición de tres de sus miembros, que deberán hacer constar el orden del día de la reunión en su solicitud, que deberá llevarse al efecto en el plazo de un mes desde su recepción por el Presidente/a.

4.- En materia de reuniones, convocatorias, válida constitución, deliberaciones, acuerdos y actas, a salvo de lo indicado en este precepto, se estará al régimen establecido en los presentes estatutos para el Patronato, en cuanto resulte de aplicación.

#### **Artículo 24. El Director/a.**

1.- La dirección, gestión y coordinación de las actividades a desarrollar por la Fundación podrá ser encargada a un Director/a, el cual deberá ser elegido por mayoría simple de los miembros del Patronato, y actuará sujeto a las órdenes e instrucciones de éste. El Patronato podrá cesar al Director/a por votación favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- El Director/a asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin voto.

---

3.- Serán funciones propias del Director/a las que en cada caso y momento le sean asignadas por el Patronato, todo ello sin perjuicio de que le corresponda:

- a) Ejecutar los acuerdos del Patronato, así como cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por éste.
- b) Proponer las estrategias y políticas de actuación de la Fundación dentro de las directrices acordadas por el Patronato, informando a éste de sus actuaciones.
- c) Elaborar la documentación contable y proponer el plan de actuación. Formulará las cuentas anuales si no existiera Comisión Ejecutiva.
- d) Dirigirá la administración de la Fundación.
- e) Ejercer la Jefatura en todas las dependencias de la Fundación y del personal al servicio de la misma, con facultades para su nombramiento y separación del mismo, señalar retribuciones, etc.
- f) Podrá comparecer ante cualquier organismo administrativo o judicial, recibiendo notificaciones y contestando a las mismas, presentando toda clase de escritos, también por vía telemática, y podrá ejercitar acciones y reclamaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, previo apoderamiento del Patronato o, en caso de urgencia, dando cuenta a éste en la primera sesión que se celebre.
- g) Tendrá asimismo cuantas facultades y atribuciones de gestión y representación le otorguen y deleguen el Patronato y el Presidente/a

## **CAPÍTULO V**

### **ÓRGANOS HONORÍFICOS Y CONSEJO ASESOR DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 25. Patronato honorífico.**

1.- El Patronato de la Fundación podrá decidir la creación de un Patronato Honorífico del que formarán parte aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen por su especial colaboración o contribución a los fines de la entidad.

2.- Dicho Patronato, como su propio nombre indica, tendrá un mero carácter honorífico o simbólico y no será órgano de gobierno de la Fundación.

#### **Artículo 26. Consejos Asesores.**

El Patronato, por sí mismo o a instancia de la Dirección, podrá acordar la creación de diferentes Consejos Asesores, formados por personas de reconocida idoneidad, representatividad y prestigio en los campos propios de su misión, para que le asesore a la hora de diseñar y ejecutar las actividades de la Fundación. La incorporación y cese en el cargo de asesor será libremente decidida por el Patronato de la Fundación.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 27. Composición y titularidad del patrimonio fundacional.**

1.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

#### **Artículo 28. Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la dotación inicial de la Fundación en la Escritura de constitución, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### **Artículo 29. Administración y disposición del patrimonio.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Artículo 30. Financiación:**

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Las herencias siempre se aceptarán a beneficio de inventario.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o su finalidad específica conforme a lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3.- Igualmente, podrá ejercer actividades complementarias o accesorias a su objeto social y poseer participaciones en sociedades no personalistas, sin perjuicio de las oportunas comunicaciones al Protectorado y a la Administración Tributaria

4.- La Fundación podrá obtener rentas por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

### **Artículo 31. Obligaciones contables, de elaboración de un plan de actuación y de auditoría externa de las cuentas fundacionales**

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

---

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que el Patronato decida su modificación por motivos económicos o fiscales. El primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

3.- Con carácter anual el Director/a confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

4.- Las cuentas anuales se formularán por la Comisión Ejecutiva o el Director/a, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas las cuentas por el Patronato se remitirán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes.

5.- Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. La elaboración y propuesta de este Plan de actuación corresponderá al Presidente/a.

6.- Las cuentas anuales se someterán, en su caso, a auditoría externa en los supuestos en que sea obligatorio y con la periodicidad que la normativa vigente señale. Igualmente, las cuentas podrán someterse a auditoría externa cuando así lo decida el Patronato. El nombramiento de los auditores corresponderá, en todo caso, al Patronato.

7.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

## **CAPÍTULO VII**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 32. Modificación de los Estatutos**

- 1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
- 2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos o la extinción de la entidad.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato por mayoría absoluta del número total de votos se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 32. Fusión de la Fundación**

- 1.-El Patronato podrá decidir la fusión de la entidad con otra Fundación. Para llevar a cabo la fusión se requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas que deberá ser notificado al Protectorado.
- 2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de votos del Patronato.
- 3.- La fusión acordada por el Patronato junto con el informe justificativo de fusión, el último balance anual de cada Patronato y los Estatutos y

---

Patronato resultante, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la fusión, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública con la inserción de la precitada documentación, y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 33. Extinción de la Fundación**

- 1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- 2.- La extinción requerirá acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta del número total de votos del Patronato.
- 3.- El acuerdo de extinción adoptado por el Patronato se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación la Resolución en la que se ratifique la extinción, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber**

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por el Patronato que actúe como liquidador, a otras fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso en el supuesto de su disolución, a los mismos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a

---

organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen fines de interés general análogos.

3.- El Patronato queda expresamente facultado por el fundador para realizar dicha aplicación.

4.- Concluidas las operaciones de liquidación y previo informe de conformidad del Protectorado, se inscribirá la liquidación y destino dado a los bienes en el Registro de Fundaciones.

### **Disposición transitoria:**

Los actuales Patronos de la Fundación continuarán en sus cargos hasta el cumplimiento del plazo por el que fueron nombrados. El Director/a General de Caja Rural de Asturias se incorporará como Patrono cuando se produzca el cese de los primeros cargos elegidos en la Asamblea General de la Caja, quedando pendiente hasta ese momento el nombramiento de Vicepresidente de la Fundación.

Transitoriamente, por ello, el Patronato estará compuesto por más de once miembros.

### **Disposición adicional única**

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye tanto el ordenamiento jurídico en vigor como la reglamentación que la desarrolle o la complemente, y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.